



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué - Tolima, mayo trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

### **I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, contra la NUEVA EPS y la vinculada IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y seguridad social.

### **II. ANTECEDENTES**

#### **1.- HECHOS**

Manifiesta el accionante, que presenta VISIÓN BORROSA Y DRUSAS MACULARES que generan degeneración debido a su edad, como se desprende de la historia clínica que data del año 2017. Agrega que el 25 de febrero de 2021, la oftalmóloga TERESA ELENA ORDOÑEZ LOSADA le formuló LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg/ COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS y le ordenó control en 6 meses.

Sostiene que se dirigió a la NUEVA EPS para radicar la fórmula, donde le indicaron que debía tener el formato MIPRES para que le pudieran responder por los medicamentos, por lo que fue nuevamente a la IPS SUPRA, donde le expresaron que ya habían pasado el informe a la NUEVA EPS para que allí le entregaran el medicamento.

Aduce que a la fecha de interposición de la acción, la NUEVA EPS le ha negado el medicamento, poniendo trabas administrativas y responsabilizando a la IPS SUPRA, lo que ha ocasionado el deterioro progresivo de su visión.

#### **2.- PRETENSIONES**

Solicita el señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA se le protejan sus derechos fundamentales y se ordene a la NUEVA EPS: i) le haga entrega del medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00147-00  
ACCIONANTE: HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA  
ACCIONADO: NUEVA EPS

/COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS; ii) que resuelva los inconvenientes administrativos con la entidad SUPRA ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS para que no le coloquen más barreras de acceso a la salud que ponen en riesgo su integridad; y, iii) que garantice la continuidad en la entrega del medicamento que consume desde hace años.

### **III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA**

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 30 de abril de 2021, ordenando la notificación de la NUEVA EPS y la vinculada IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S. y disponiendo correr traslado a las accionadas para que se pronunciaran sobre el escrito de tutela y solicitaran o allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

La notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico a la NUEVA EPS y personalmente a la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMALOGICAS DEL TOLIMA S.A.S.

#### **1.- PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

##### **1.1. NUEVA EPS**

El Apoderado Judicial de la NUEVA EPS, manifestó que el accionante se encuentra afiliado al régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud en calidad de cotizante y su estado es activo; que esa entidad ha garantizado todos los servicios de salud al paciente y en cuanto a la solicitud de tutela, afirmó que viene garantizando de manera continua los servicios de salud requeridos por el señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, ofertados a través de la red de prestadores contratada. Que verificado el sistema, se observa que el medicamento formulado se encuentra fuera del plan de beneficios, por lo que se requiere adelantar los trámites correspondientes ante la plataforma MIPRES del Ministerio de Salud. Aclara que tal disposición no obedece a una posición caprichosa de la entidad que representa, sino que al ser sujetos de auditoria de los órganos de control, es necesario acatar la normatividad jurídica vigente sobre la autorización de tecnologías que se encuentran por fuera del plan de beneficios, haciendo un recuento normativo de lo que es MIPRES y, jurisprudencial acerca de los fallos que amparan tratamientos integrales.

Sostiene que esa entidad no ha vulnerado derecho alguno al señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, y que los funcionarios encargados de cumplir los fallos de tutela del departamento del Tolima son el Gerente Zonal Tolima y el superior jerárquico de aquel, Gerente Regional Centro Oriente de NUEVA EPS.

Solicita que no se conceda la acción de tutela, y en el evento de conceder el amparo solicitado, se autorice el recobro por el 100% ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por los servicios NO PBS que se otorguen al paciente.

#### **1.2. IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL TOLIMA S.A.S.**

Pese a haber sido notificada en debida forma, dicha IPS guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones de la acción.

### **IV. MATERIAL PROBATORIO**

Se aportaron como pruebas:

1. Copia de la orden del medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg /COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS y de control en 6 meses del 25 de febrero de 2021.
2. Copia de la historia clínica de oftalmología fechada el 03/10//2017 de la que se extrae que el señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA padece DRUSAS MACULARES y DEGENERACIÓN Y/O MACULOPATIA MACULAR RELACIONADA CON LA EDAD
3. Copia del documento de identidad del accionante del que se extrae que a la fecha tiene 79 años edad.

### **V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1.- COMPETENCIA**

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la NUEVA EPS, y que los derechos fundamentales del señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

#### **2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

Consiste en determinar si la NUEVA EPS vulnera los derechos fundamentales del señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, atendiendo las prescripciones del médico tratante y la actitud asumida por la entidad al no prestar oportunamente los servicios médicos, como es el suministro del medicamento que le fue ordenado.

### 3.- TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que se están vulnerando los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas del señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, en razón a que por la patología de DRUSAS MACULARES y DEGENERACIÓN Y/O MACULOPATIA MACULAR RELACIONADA CON LA EDAD que padece, requiere del medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg /COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS, que le fue ordenado por la médica tratante de la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS DEL TOLIMA S.A.S., el que no le ha sido entregado porque no diligenció el formato MIPRES.

### 4.- MARCO LEGAL

Para resolver el presente caso, se tendrá en cuenta la sentencia T- 062 de 2017 de la Corte Constitucional M.P, GABRIEL EDUARDO MENDOZA POPRTELA, en la que se analizan los eventos en que es posible la protección del derecho a la salud por vía de tutela.

#### ***“Derecho fundamental a la salud y su protección por vía de tutela. Reiteración de jurisprudencia***

*El artículo 48 de la Constitución consagró la seguridad social como un derecho de carácter irrenunciable que requiere garantizarse a todos los habitantes del territorio colombiano, y como servicio público obligatorio, bajo el control del Estado, que debe ser prestado con sujeción a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.*

...

*Por su parte, el artículo 49 de la Carta, en relación con lo anterior, consagró que toda persona tiene el derecho de acceso a la protección y recuperación de su salud, el cual se encuentra a cargo del Estado y que debe ser prestado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*Así, en desarrollo de las normas constitucionales citadas, el Congreso expidió la Ley 100 de 1993 “por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social”, con el objetivo de otorgar el amparo frente a aquellas contingencias a las que puedan verse expuestas las personas con la posibilidad de afectar su salud y su situación económica. En ese orden, el sistema fue estructurado con los siguientes componentes: (i) el Sistema General en Pensiones, (ii) el Sistema General en Salud, (iii) el Sistema General de Riesgos Profesionales y (iv) Servicios Sociales Complementarios.*

...

*Asimismo, la Ley 1751 de 2015 reconoció el carácter fundamental que comporta este derecho, tal como lo venía señalando la jurisprudencia constitucional. Dicha garantía, consiste en una serie de medidas y prestación de servicios, en procura de su materialización, en el más alto nivel de calidad e integralidad posible.*

*En ese orden, esta Corte ha sostenido que, en virtud del derecho fundamental a la salud, el Estado está en la obligación de adoptar aquellas medidas*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00147-00  
ACCIONANTE: HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA  
ACCIONADO: NUEVA EPS

*necesarias para brindar a las personas este servicio de manera efectiva e integral, derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela.*

...”

## **5. CASO CONCRETO**

El señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, promueve acción de tutela solicitando que se ordene a la NUEVA EPS, le hagan entrega del medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg /COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS y que resuelva los inconvenientes administrativos con la entidad SUPRA ESPECIALIDADES OFTALMOLÓGICAS para que así no le impongan más barreras de acceso a la salud que colocan en riesgo su integridad.

Al respecto, el Apoderado Judicial de la NUEVA EPS, manifestó que el accionante se encuentra afiliado al régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud en calidad de cotizante y su estado es activo; que le han garantizado todos los servicios de salud y la falta de entrega del medicamento no ha sido de manera caprichosa sino ya que no se ha diligenciado el formato MIPRES, obligatorio según las directrices del Ministerio de Salud.

Si bien se vinculó al trámite, a la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA, aquella no dio contestación al escrito de tutela por lo que se tendrá como cierta la manifestación del actor al tenor de lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Obra en el expediente prueba de que el señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA padece DRUSAS MACULARES y DEGENERACIÓN Y/O MACULOPATIA MACULAR RELACIONADA CON LA EDAD, según se evidencia de la historia clínica adjunta, por lo que le fue ordenado el 25 de febrero de 2021, control en seis meses y el medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg /COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS, sin que obre prueba de la entrega de aquel al accionante.

Visto lo anterior, la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA ponen en peligro la salud y la vida del señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, al no suministrar el medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg /COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS ordenado por la médica tratante, argumentando que es necesario el diligenciamiento de dicho formato y/o aplicativo MIPRES para poder suministrar el medicamento; sin embargo ello no es de recibo porque, si bien las personas naturales y jurídicas deben acatar las leyes en Colombia, también están en el deber de garantizar en todo momento los derechos fundamentales de los usuarios

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00147-00  
ACCIONANTE: HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA  
ACCIONADO: NUEVA EPS

sin interponer barreras administrativas, máxime cuando el afectado es una persona de la tercera edad como en este caso. Luego, la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA deben adelantar las gestiones necesarias para brindar al señor MEDINA MONTOYA un oportuno y eficiente servicio de salud, sin que pueda trasladársele las cargas administrativas.

Así las cosas, es clara la vulneración de los derechos fundamentales del señor MEDINA MONTOYA lo cual amerita la protección inmediata, toda vez que por su avanzada edad, 79 años, y las enfermedades que padece se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta (Art 13 C.N).

Así las cosas, se concederá el amparo invocado y se ordenará a la NUEVA EPS-S y a la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA que, dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, en forma conjunta dentro del marco de sus competencias, realicen las gestiones administrativas necesarias, autoricen y suministren al señor MEDINA MONTOYA el medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg /COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS, según la prescripción médica que reposa en el expediente.

Es de advertir, que la NUEVA EPS podrá repetir por aquellos servicios que no estén contemplados en el Plan de Beneficios en Salud, que se generen con ocasión de la orden aquí impartida y que no sean de cobertura de la NUEVA EPS, según el modelo implementado por el Ministerio de Salud en la Resolución 3951 de 2016.

Finalmente, se conminará a las accionadas para que se abstengan de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales del actor y de los usuarios del sistema de salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandato de la Constitución,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida en condiciones dignas del señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA identificado con C.C. No. 5.834.077, los cuales están siendo vulnerados por la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al Director de la NUEVA EPS-S y de la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA o a quienes haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de éste fallo, conjuntamente y dentro del marco de su competencia,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00147-00  
ACCIONANTE: HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA  
ACCIONADO: NUEVA EPS

realicen las gestiones administrativas, y autoricen y suministren al señor HECTOR HUGO MEDINA MONTOYA, el medicamento LUTEINA 18mg/ ZEAXANTINA 2mg/ OMEGA 375 mg/ ZINC 15mg /COBRE 2mg/ VITAMINA C 60 mg/ VITAMINA E30UI/ VITAMINA B2 1.75mg (MACUCAPS) # 6 FRASCOS, según la prescripción médica que reposa en el expediente.

**TERCERO:** Conminar a las accionadas para que se abstengan de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales del actor y de los usuarios del sistema de salud.

**CUARTO:** Notificar a las partes la presente decisión, a través del correo electrónico, advirtiendo que contra la misma procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes.

**QUINTO:** REMITASE la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia oportunamente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

ALRP

Firmado Por:

**ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2438a0cfed24fe782c48b4bbd2d587c56844bef3065294490c4313c34cf6d1c7**  
Documento generado en 13/05/2021 08:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>